

Decreto N° 4941 que crea e integra una Comisión de Ornato y Embellecimiento en la ciudad de Monte Cristi.— G. O. N° 6754, del 21 de Febrero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4941.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3º y 5º del artículo 49 de la Constitución de la República y visto el artículo 5, Párrafo único, de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, N° 675 del 14 de Agosto de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, por el presente, una Comisión de Ornato y Embellecimiento en la ciudad de Monte Cristi, con las atribuciones previstas en la Ley arriba indicada y en el Decreto N° 2806, del 6 de Julio de 1945.

Art. 2.— La Comisión antes indicada estará integrada por las siguientes personas: Diego de Peña Glas, Andrés Socías hijo, Dr. Julio A. Isidor S., Augusto Mena Valerio, Rodrigo Abreu, Ramón de Jesús Tull, José Joaquín Reyes, Rosa Ismenia de Peña Glas, Clementina Aybar de Vanegas, Enriqueta S. viuda Isidor, Themis Nouel y Matilde Lemcke.

Art. 3.— Comuníquese al Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4942 que autoriza al señor J. S. Zouain a cambiar su nombre por el de José Angel Simón Zouain.— G. O. N° 6753, del 19 de Febrero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4942.

VISTA la petición elevada al Poder Ejecutivo en fecha 11 de Junio de 1947, vía Procurador General de la República, por el señor J. A. Zouain, mayor de edad, dominicano, industrial, soltero, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 28969, Serie 31, sello N° 773 de 1947, domiciliado y residente en la casa N° 63 de la calle José Trujillo Valdez, de Santiago de los Caballeros, según su declaración por la cual solicitó ser autorizado para cambiar su nombre por el de JOSE ANGEL SI-

MON ZOUAIN, de acuerdo con los artículos 80 y siguientes de la Ley sobre Actos del Estado Civil, N° 659, del 17 de Julio de 1944;

CONSIDERANDO: que por el Decreto N° 4496, del 19 de Diciembre de 1947, el peticionario fué autorizado a realizar los procedimientos de publicidad que la referida Ley prescribe y que realizó dichos procedimientos, insertando en la Gaceta Oficial N° 6716, del 6 de Diciembre de 1947 un resumen de su petición y fijando por Alguacil en Santiago un aviso en igual sentido, invitando a la oposición de los interesados;

CONSIDERANDO: que según oficio N° 1004 del Procurador General de la República, del 7 de Febrero del año en curso, han transcurrido más de sesenta días de las publicaciones indicadas, sin que se le haya notificado oposición alguna;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República y visto los artículos 80 al 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil ya mencionada, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor J. S. Zouain, de las generales ya indicadas, queda autorizado por el presente a usar, en vez de aquel nombre, el de JOSE ANGEL SIMON ZOUAIN.

Art. 2.— El presente Decreto se publicará oficialmente en el diario "La Nación" de Ciudad Trujillo, además de en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104° de la Independencia, 85° de la Restauración y 18° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4944 que nombra una comisión para conocer de las apelaciones sometidas al Control de Alquileres y Desahucios.— G. O. N° 6752, del 18 de Febrero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4944.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la publicación del presente Decreto, cuando, sobre casos determinados que hayan sometido, los dueños o los inquilinos de casas estén inconformes con las decisiones tomadas por el Control de Alquileres de Casas y De-